REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 905

Quito, jueves 20 de agosto de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

9 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Págs.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

RESOLUCIONES:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNFIF-2020-0397 Dispónese la fusión extraordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tulcán Ltda., con domicilio en el cantón Tulcán, provincia de Carchi; a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión Mercedaria Ltda., con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi..... 2

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020-0406 Refórmese la Resolución Nº SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNFIF-2020-0397 de 01 de julio de 2020..... 8

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNFIF-2020-0397

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones"*;

Que, el artículo 311 ibídem establece que: *"El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria."*;

Que, el artículo 170 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *"La fusión es la unión de dos o más entidades del sistema financiero nacional del mismo sector, por la que se comprometen a juntar sus patrimonios y formar una nueva sociedad, la cual adquiere a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes. La fusión se produce también cuando una o más entidades son absorbidas por otra que continúa subsistiendo"*;

Que, el artículo 171 del Código ut supra determina: *"Las fusiones podrán ser ordinarias y extraordinarias.- (...) La fusión extraordinaria se produce entre una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico con otra entidad que no se hallare en tal situación; en este caso, siempre será necesaria la aceptación expresa del representante legal de la entidad que no se encontrare en situación de deficiencia, quien para el efecto queda facultado para tomar esta decisión. Para este caso, la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces de la entidad que no se hallare en deficiencia de patrimonio técnico, se tendrá por convocada para resolver la fusión extraordinaria. Si la junta general de accionistas o el organismo que haga sus veces no atiende esta convocatoria, el organismo de control dispondrá la reunión obligatoria de estos cuerpos colegiados para que resuelvan lo que corresponda, con los miembros que estuvieren presentes."*;

Que, el artículo 172 ibídem establece: "*(...) El proceso de fusión extraordinario queda exceptuado de los procedimientos ordinarios de fusión y será regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Esta fusión estará exenta del pago*

de tributos. Igual exención tendrán las cooperativas de ahorro y crédito cuando se fusionen con otras";

Que, el artículo 176 del precitado Código dispone: *"Aprobación. La fusión y conversión serán aprobadas previamente por los respectivos organismos de control, de conformidad con la regulación vigente"*, a la vez que establece que, para el caso de fusión extraordinaria, no será necesario considerar las políticas y regulaciones que, en materia de control de poder del mercado, haya emitido la instancia reguladora competente, ni el informe previo de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado;

Que, el artículo 287 del aludido Código dispone: *"Incumplimiento del programa de supervisión intensiva. El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, (...)*;

Que, el artículo 1 de la Sección I "Proceso de fusión extraordinario de entidades del sector financiero popular y solidario", del Capítulo V "De fusiones, conversiones y asociaciones", Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro 1 "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece: *"(...) La fusión extraordinaria se produce por la absorción de una entidad que se encuentre en situación de deficiencia de patrimonio técnico por otra entidad del mismo sector que no se hallare en tal situación y que continúa subsistiendo";*

Que, el artículo 2 de la precitada Norma dispone: "*Condiciones.- Se podrá implementar un proceso de fusión extraordinario cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria haya determinado que la entidad financiera a ser absorbida se encuentra incursa en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. Incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva (...)"*;

Que, el artículo 7 de la norma antes mencionada establece: "*Convocatoria a asamblea general de socios de la entidad seleccionada: Una vez seleccionada la entidad absorbente, su representante legal, en un plazo no mayor de dos días, convocará a la asamblea general de socios para que resuelvan exclusivamente sobre la fusión extraordinaria, asamblea que deberá reunirse en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la fecha de la convocatoria (...)Si la decisión de la asamblea general de socios fuere positiva la Superintendencia emitirá la resolución correspondiente (...);*

Que, según consta en el Memorando No. SEPS-SGD-IZ3-2019-1114, de 07 de noviembre de 2019, mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2016-256, de 15 de diciembre de 2016, *"la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió someter a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión Mercedaria Ltda., a un programa de supervisión intensiva (...)"*;

Que, el equipo auditor designado por la Superintendencia para realizar la supervisión in situ a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión Mercedaria Ltda. recomienda: "*(...) Determinar la viabilidad de instrumentación de una fusión extraordinaria o caso contrario disponer se inicie el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de*

Ahorro y Crédito Unión Mercedaria Ltda., con número de RUC 05960461001 al incurrir en lo determinado en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)";

Que, mediante Resolución No. SEPS-IR-DNRPLA-2019-038, de 27 de noviembre de 2019, la Intendencia de Riesgos de esta Superintendencia resuelve dar por terminado el Programa de Supervisión Intensiva al cual fue sometida la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión Mercedaria Ltda., por incumplimiento sustancial de los objetivos y estrategias dispuestas dentro del plazo previsto para ello;

Que, con Oficio SEPS-SGD-IFMR-2019-39205-OFC, de 04 de diciembre de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución envió la invitación a participar en la selección de cooperativa absorbente para fusión extraordinaria, para lo cual las entidades interesadas debían remitir la documentación en los formatos y tiempos establecidos;

Que, con Oficio No. CACT-GG-1114-2019, de 16 de diciembre de 2019, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tulcán Ltda. expresa la afirmación para participar como absorbente, y acompañó el acuerdo de confidencialidad respectivo; y, mediante Oficio No. CACT-GG-1156-2019, de 19 de diciembre de 2019, la Cooperativa aceptó continuar con el proceso de selección de cooperativa absorbente para la fusión extraordinaria, entendiéndose esto como la presentación de la propuesta de fusión;

Que, mediante Informe No. SEPS-IFMR-DNMR-2020-011, de 27 de enero de 2020, la Directora Nacional de Mecanismos de Resolución concluye lo siguiente: *"(...) en cumplimiento al artículo 7 de la Sección I 'Proceso de Fusión Extraordinario de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario', del Capítulo V, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias Financieras, de Valores y Seguros, se establece que la entidad que cumple con los criterios determinados en la mencionada norma, es la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tulcán Ltda. con Ruc 0490002669001; por lo que corresponde a esta entidad continuar con el proceso de fusión extraordinaria (...)"*; en razón de lo cual, dicha entidad fue informada de haber sido seleccionada como cooperativa absorbente, mediante Oficio No. SEPS-SGD-IFMR-DNMR-2020-04452 –OF, de 03 de febrero de 2020;

Que, mediante Oficio No. CACT-GG-0135-2020, de 08 de febrero de 2020, ingresado a esta Superintendencia con el Trámite No. SEPS-UIO-2020-001-013081, el 10 de febrero de 2020, el ingeniero Marco Mosquera, Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tulcán Ltda., remitió el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Representantes celebrada el 8 de febrero de 2020, en la cual se resolvió aprobar el proceso de fusión, sin condicionamientos, autorizando al gerente de la Cooperativa para continuar con su proceso hasta su culminación;

Que, la Directora Nacional de Mecanismos de Resolución en el Informe No. SEPS IFMR-DNMR-2020-023, de 17 de febrero de 2020, recomienda: *"(...) dar continuidad al proceso de fusión extraordinaria propuesto por la Intendencia Zonal 3 en el Informe de Auditoria No. SEPS-IZ3-DZFPS-2019-042, para la absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión Mercedaria Ltda. toda vez que se ha cumplido con el*

proceso y los requerimientos establecidos en la Sección I 'Proceso de Fusión Extraordinario de entidades del Sector Financiero Popular y Solidario', del Capítulo V, del Título II, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias Financieras, de valores y Seguros por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tulcán Ltda (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2020-0425, de 18 de febrero de 2020, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: *"(...) con base en el Informe Técnico Financiero No. SEPS-IFMR-DNMR-2020-023 de la Dirección Nacional de Mecanismos de Resolución, se recomienda la fusión extraordinaria por absorción de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión Mercedaria Ltda. por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tulcán Ltda. (...)"*

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1010, de 24 de marzo de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica consideró viable que se apruebe la fusión extraordinaria por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TULCÁN LTDA. (absorbente) a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN MERCEDARIA LTDA. (absorbida);

Que, con instrucción inserta en el Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1010, el 25 de marzo de 2020, la Intendencia General Técnica emitió su "PROCEDER" para continuar con el proceso de fusión extraordinaria;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de fusión extraordinaria de las entidades controladas por la Superintendencia; y,

Que, con acción de personal No. 0733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disponer la fusión extraordinaria por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TULCÁN LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0490002669001, con domicilio en el cantón Tulcán, provincia de Carchi; a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN MERCEDARIA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0590060461001, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; la entidad absorbente asume a título universal el patrimonio y la totalidad del activo, pasivo, créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos de la entidad absorbida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la cesación en sus funciones de los administradores y representantes legales de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN MERCEDARIA LTDA., quienes no podrán realizar operaciones a nombre de sus administradas o representadas, en especial otorgar nuevos créditos, a partir de la notificación de la presente Resolución. Quienes violaren esta prohibición responderán personalmente por los montos de las operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a los registradores de la propiedad de los cantones en los cuales la entidad financiera absorbida tenga bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, inscriban o tomen nota al margen del traspaso de dominio de los mismos a favor de la entidad financiera absorbente en virtud de la fusión.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN MERCEDARIA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0590060461001, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.

ARTÍCULO QUINTO.-Disponer a la Intendencia Nacional de Gestión de Información y Normativa Técnica excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN MERCEDARIA LTDA. del Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEXTO.- Autorizar que el siguiente punto de atención de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbida, pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN MERCEDARIA LTDA.

TIPO	PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA
Matriz	Cotopaxi	Latacunga	La Matriz

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria que registre el punto de atención autorizado en el artículo sexto de la presente Resolución y comunique a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TULCÁN LTDA. el nuevo código asignado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución que notifique sobre la fusión a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a fin de que excluya a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN MERCEDARIA LTDA. del listado de entidades obligadas a pagar la contribución que por seguro de depósitos le corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La disposición de la presente fusión, no exonera a los representantes, directivos y empleados de las cooperativas fusionadas de sus responsabilidades civiles, penales o administrativas que llegasen a determinarse en lo posterior, como consecuencia de sus actuaciones previas a la presente fecha. Asimismo, la Superintendencia de Economía Popular

y Solidaria podrá solicitar, en cualquier momento, toda la información que requiera de las cooperativas respecto de sus actividades previas a la fusión.

SEGUNDA.- Disponer al representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN MERCEDARIA LTDA. que preste todas las facilidades para realizar el traspaso de los activos, pasivos y patrimonio, incluyendo los bienes muebles e inmuebles de la entidad absorbida, de los créditos, privilegios, garantías, derechos de propiedad intelectual y otros derechos que le pertenezcan a la entidad absorbida, con la finalidad de precautelar la continua atención a los socios.

TERCERA.-Disponer a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TULCÁN LTDA., la publicación de un extracto de la presente resolución que será elaborado por este Organismo de Control, por una sola vez, en un diario del domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN MERCEDARIA LTDA.; y, en uno de circulación nacional.

CUARTA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

QUINTA.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento del Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 JUL 2020

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
María Isabel Merizalde Ocaña
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
2020-07-08 21:48:15

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-2020-0406

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: *"Articulo. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia (…)";*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo establece: "(…) *Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*";

Que, el artículo 98 ibídem dispone: *"(…) Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo"*;

Que, el artículo 133 del Código ut supra señala*: "Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero si aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (…);*

Que, con fecha 01 de julio de 2020 se expidió la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNFIF-2020-0397, en la que se resolvió: *"(…) Disponer la fusión extraordinaria por absorción por parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TULCÁN LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0490002669001, con domicilio en el cantón Tulcán, provincia de Carchi; a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN MERCEDARIA LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0590060461001, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi (…)"*;

Que, en el Artículo Sexto de la precitada Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNFIF-2020-0397, por un *Lapsus Calami* se hace constar que el punto de atención allí descrito *"pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN MERCEDARIA LTDA."*, siendo lo correcto que *"pase a formar parte de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TULCÁN LTDA."*;

Que, es necesario rectificar el contenido del Artículo Sexto de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNFIF-2020-0397, en el sentido descrito en el considerando precedente, esto es, rectificando el nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito absorbente que pasa a tener la autorización del punto de atención; y,

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-2020-003, de 28 de febrero de 2020, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria le delega al Intendente General Técnico el suscribir las resoluciones de rectificación.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar el Artículo Sexto de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNFIF-2020-0397, de 01 de julio de 2020, reemplazando el nombre de "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN MERCEDARIA LTDA." por el de "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TULCÁN LTDA."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ratifica en todo lo demás el contenido de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNFIF-2020-0397, de 01 de julio de 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a quien ejercía la representación legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión Mercedaria Ltda. (Absorbida) y al representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Tulcán Ltda. (Absorbente), para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TULCÁN LTDA., la publicación de un extracto de la presente resolución que será elaborado por este Organismo de Control, por una sola vez, en un diario del domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO UNIÓN MERCEDARIA LTDA.; y, en uno de circulación nacional.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, al 1 de Julio de 2020.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2020-07-01 20:51:31

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Certifico que el presente documento es una fiel reproducción de aquel que consta en los archivos de la SEPS.

Firmado Electronicamente por:
María Isabel Merizalde Ocaña
DIRECTOR NACIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
2020-07-08 21:49:19